

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

CANCELLETA.—Recepción por S. M. el Rey (q. D. g.) de Su Excelencia el Príncipe Boveradej, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Siam en esta Corte.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Fiscal del Tribunal Supremo, á D. Joaquín Ruiz Jiménez.

Otro nombrando Fiscal del Tribunal Supremo, á don Javier Gómez de la Serna.

Otros indultando de la pena de cadena perpetua á Luis Abadío Ramiro, Pedro Colmenar Roldán y Felipe Elegido Gomedes.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando á la Sociedad Crédito y Docks, de Barcelona, para que dedique parte de los locales que tiene en aquel puerto, al almacenaje en régimen de Depósito Comercial, con las condiciones que se indican.

Otro nombrando Interventor de Hacienda de la provincia de Toledo, á D. Eduardo Meléndez Polo.

Otro nombrando Delegado especial de Hacienda en la provincia de Guipúzcoa, á D. Francisco de Vía y Torres.

Ministerio de Fomento:

Reales decretos de personal.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden civil

del Mérito Agrícola, á D. Leopoldo de Salas y Amat y á D. Bernabé Dávila.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden desestimando la protesta que se cita, hecha á las oposiciones verificadas para proveer las Escuelas de niños vacantes en la provincia de Canarias, aprobando dichas oposiciones y disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal.

Otra disponiendo se distribuya en la forma que se indica la cantidad de 76.000 pesetas del crédito de 90.000, consignado en presupuesto, para la adquisición de máquinas, aparatos é instrumentos, con destino á los talleres, laboratorios y jornales á los Maestros de talleres de las Escuelas de Artes é Industrias.

Administración Central:

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía del Ferrocarril de Bilbao á Portugal; Altos Hornos de Vizcaya; Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal; Dirección General del Tesoro Público; Sociedad de Electricidad del Mediodía, y Delegación de Hacienda de la provincia de Canarias.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliegos 18, 19 y 20.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás Personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLETA

En el día de ayer, á las doce de la mañana, S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. D. Manuel García Prieto, Ministro de Estado, y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular á S. E. el Príncipe Boveradej, quien, previamente anunciado por el primer Introdutor de Embajadores, Excmo. Sr. Conde de Pie de Concha, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el REY las Cartas que le acreditan en su calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Siam en esta Corte. Inmediatamente después pasó el Príncipe Bovo-

radej á ofrecer sus respetos á S. M. la Reina Doña María Cristina.

Terminada la ceremonia, el Representante de Siam se retiró, siéndole tributados, como á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Fiscal del Tribunal Supremo Me ha presentado D. Joaquín Ruiz Jiménez.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal Supremo á D. Javier Gómez de la Serna.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Madrid, proponiendo, con arreglo la artículo 29 del Código Penal, se indultó á Luis Ahitado Ramiro y Pedro Colmenar Roldán de la pena de cadena perpetua impuesta en causa por delito de asesinato y atentado:

Considerando que los reos han cumplido los treinta años de condena, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Luis Ahitado Ramiro y Pedro Colmenar Roldán, de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Albacete, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código Penal, el indulto de Felipe Elegido González, condenado á la pena de cadena perpetua en causa por delito de asesinato:

Considerando que el reo ha cumplido

los treinta años de condena observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Felipe Elegido González, de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: La Sociedad Crédito y Docks, que desde el año 1379 tiene en arrendamiento, mediante contrato con la Hacienda, el Depósito comercial de Barcelona, ha tomado también recientemente en arriendo, previa la aprobación del Ministerio de Fomento, los Almacenes generales de Comercio de la Junta de Obras del puerto, habilitados por Real decreto de 6 de Agosto de 1901. Estos Almacenes están situados en el mismo muelle, dentro del recinto administrativo, y el Depósito comercial á gran distancia del puerto, circunstancia que en la actualidad aumenta los gastos de las operaciones por lo costoso de los acarreos.

Dadas las condiciones en que hoy día se desenvuelve el tráfico mercantil, se necesita economizar gastos para que no encarezcan las mercancías; y por esto, la mencionada Sociedad considera necesario que se le autorice para almacenar determinadas mercancías, sujetas al régimen de depósito, en una parte de los locales que constituyen los Almacenes generales, continuando la otra dedicada á las mismas operaciones que en la actualidad se verifican, con sujeción á los preceptos del Real decreto de 6 de Agosto de 1901, pero con la modificación conveniente para que la entrada y adendo de cereales procedentes del extranjero en régimen de consumo, se verifique en condiciones de igualdad respecto á los demás despachos que se realizan en los tinglados del muelle.

Son atendibles las razones alegadas; y la dificultad que pudiera ofrecer la concesión, nacida del distinto régimen á que se encuentran sometidas ambas clases de almacenaje, puede vencerse sin peligro para los intereses del Tesoro, con la absoluta separación de mercancías dentro de los almacenes, ya que así lo permite la existencia de locales independientes y

apropiados al objeto. Por esta circunstancia, que facilita el almacenaje separado de los cereales de cada cargamento y por la existencia de básculas automáticas, que reúnen las condiciones necesarias para comprobar con exactitud las cantidades descargadas, es conveniente acceder á que los despachos de los cereales, declarados á consumo, se coloquen en condiciones de igualdad y gocen de las facilidades que de hecho vienen disfrutando los de igual clase que se verifican en los tinglados del muelle; sin que exista peligro de que se lesionen los intereses del Erario, puesto que la mercadería ha de permanecer en poder de la Administración hasta que se verifique el pago de los derechos.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 14 de Junio de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Eduardo Cobián.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Sociedad Crédito y Docks, de Barcelona, arrendataria de los Almacenes generales de Comercio de aquel puerto, para que dedique parte de los locales que constituyen dicho edificio al almacenaje en régimen de Depósito Comercial, de las mercancías que tiene depositadas en sus antiguos almacenes situados en el camino del Cementerio, y de las de igual clase que en el mismo régimen se introduzcan en lo sucesivo, excepto cereales, semillas, petróleos y aceites lubricantes, con sujeción á las disposiciones contenidas en el capítulo 7.º del título 3.º de las Ordenanzas de Aduanas y demás preceptos por que se rige en la actualidad el Depósito Comercial.

Art. 2.º En el resto de los locales, continuarán efectuándose las mismas operaciones que hoy se realizan, con sujeción á lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Agosto de 1901 y 5 de Marzo de 1908; entendiéndose modificado el artículo 3.º del primero de ellos, en el sentido de que los cereales que se introduzcan procedentes del extranjero, deberán haber pagado los derechos de Arancel, ó los pagarán en un plazo que no excederá de cuarenta días. Queda subsistente en todo lo demás el referido artículo, y los almacenes en que dichos cereales se introduzcan, se considerarán como pertenecientes á la Administración, y las mercancías en poder de ésta, como garantía, hasta que se satisfagan los derechos que devenguen. Las descargas se intervendrán, y los despachos se realizarán en la forma que dis-

ponga la Administración, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 10.º de las Ordenanzas, los cereales que no hayan pagado los derechos, deberán almacenarse en locales independientes, y los derechos liquidados á su entrada son los que deberán satisfacerse, aun cuando por cualquier causa desaparecieren; pero si resultara mayor peso á la salida, se exigirá la diferencia. Las responsabilidades por falta, avería ú otras causas, corresponden en absoluto á la Sociedad arrendataria, no pudiendo dirigirse en ningún caso reclamación alguna á la Administración por dicho concepto. La Aduana podrá disponer, cuando lo estime conveniente, la expedición de hojas de adeudo por las cantidades parciales que se retiren.

Art. 3.º Se habilita el funcionamiento de las básculas automáticas instaladas en los Almacenes generales de Comercio para la descarga de cereales, conducidos por los buques que atraquen al muelle especial de dicho Establecimiento.

Art. 4.º La Administración del ramo dictará las disposiciones convenientes para el más exacto cumplimiento de lo que dispone el presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO.
El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobián.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Toledo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Eduardo Meléndez Polo, Delegado especial de Hacienda en la de Guipúzcoa, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO.
El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobián.

De conformidad con lo determinado en los artículos 6.º de la Ley de 19 de Julio 1904 y 26 de la de 28 de Diciembre de 1908,

Vengo en nombrar Delegado especial de Hacienda, en la provincia de Guipúzcoa, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Francisco de Vizu y Torres, Interventor de Hacienda de la de Guadalajara, con la de Jefe de Negociado de primera.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO.
El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobián.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros

de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, por jubilación de D. Lucas Mallada; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Fernando Buireo y Garrido.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO.
El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, por jubilación de D. Fernando de los Villares; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Gabriel Puig y Larráz.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO.
El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda, por ascenso de D. Fernando Buireo; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida vacante, en ascenso de escala, á D. Eusebio del Busto y López.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO.
El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda, por ascenso de D. Gabriel Puig; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Idefonso Sierra y León.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO.
El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Eusebio del Busto; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Ladislao Perea y Zaricalday.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO.
El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Idefonso Sierra; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Mariano Alvarez Aravaca.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO.
El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Ladislao Perea; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Pedro de Celis Argüelles, que está en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO.
El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, por encontrarse en situación de supernumerario D. Pedro de Celis Argüelles; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Eduardo Gullón y Dabán.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO.
El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en virtud de lo establecido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y 1.º de Febrero de 1909,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, D. Juan Alvarez Antón.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO.
El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

En atención á los relevantes servicios prestados á la Agricultura nacional por D. Leopoldo de Salas y Amat, y como comprendido en los casos 2, 5, 8, 10 y 11 del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diez.

El Ministro de Fomento,
Fernán Calbetón.

ALFONSO.

En atención á los relevantes servicios prestados á la Agricultura nacional por D. Bernabé Dávila, y como comprendido en los casos 2, 6, 10 y 11 del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diez.

El Ministro de Fomento,
Fernán Calbetón.

ALFONSO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de las oposiciones verificadas para proveer las Escuelas de niños vacantes en la provincia de Canarias, el Consejo de Instrucción Pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente de oposiciones á varias plazas de Maestros y de Auxiliares de Escuelas públicas de sueldo superior á 825 pesetas, de la provincia de Canarias, celebradas en la ciudad de La Laguna en los meses de Enero y Febrero últimos, y

»Resultando que terminados los ejercicios y verificada la votación definitiva, se presentó dentro de las veinticuatro horas siguientes una protesta por algunos opositores sin calificación para obtener plaza, contra la en que estaba redactado el cuestionario; haber guardado la llave de la urna el Presidente en vez del Secretario; no haberse expuesto al público en sitio visible para su examen los trabajos de los opositores; el que se hubiesen prolongado los ejercicios de oposición doble tiempo del necesario; el que uno de los jueces actuase sin haber pasado dos años desde que formó parte de otro Tribunal; el que el Presidente no hubiera cesado

en su cargo al estar un día enfermo, y el que en la sesión de votación no figurase como Secretario el mismo Vocal que en las sesiones anteriores:

»Resultando que el Tribunal informó que debía desestimarse la protesta, por referirse á actos que se suponían realizados mucho antes de las veinticuatro horas que preceptúa el artículo 17 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901:

»Resultando que fechadas el 28 de Febrero y 12 de Marzo, respectivamente, se han dirigido dos instancias al señor Ministro, la primera suscrita por individuos que se dicen vecinos de La Laguna, que aseguran que el Tribunal no procedió con justicia en las calificaciones y piden que se abra una información para probarlos, y la segunda de la Asociación del Magisterio de la isla de Lanzarote, interesando la nulidad de las oposiciones por los hechos relacionados en la protesta, y que en lo sucesivo las oposiciones á Escuelas de las Canarias Orientales se efectúen en la ciudad de Las Palmas:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio se han limitado á proponer pasara á informe de este Consejo:

»Resultando que examinados los hechos protestados, se ve que la reclamación de los opositores carece de fundamento, y que aquéllos, á excepción del último, se suponen ocurridos fuera del plazo de las veinticuatro horas que el Reglamento aplicable de 11 de Agosto de 1901 determina en su artículo 17:

»Considerando que ese último hecho protestado de que en la sesión de votación no figurase como Secretario el mismo Vocal que en las sesiones anteriores, no es exacto, pues la sustitución del Secretario Sr. Hidalgo por el Sr. González Medina aparece en las actas de las cuatro sesiones que precedieron á la de votación:

»Considerando que lo mismo los que se titulan vecinos de la ciudad de La Laguna, que la Asociación del Magisterio de Lanzarote, carecen de personalidad para formular reclamación en las oposiciones de que se trata;

»Este Consejo opina que procede desestimar la protesta y aprobar las oposiciones, expidiendo á los interesados los oportunos nombramientos.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de acuerdo con el mismo y disponer se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal, que es la siguiente:

Para la Escuela elemental del barrio Centro, en Santa Cruz de Tenerife, dotada con 1.650 pesetas, á D. Lorenzo Santana y Pulido.

Para una Auxiliaría de la Escuela graduada, aneja á la Normal de Las Palmas, con el mismo sueldo, á D. Pedro Quevedo y Falcón.

Para la Escuela elemental del barrio Duggí, en Santa Cruz de Tenerife, con el mismo sueldo, á D. Antonio Hernández y Pérez.

Para la Escuela elemental del barrio Cabo, en Santa Cruz de Tenerife, con el mismo sueldo, á D. Juan Francisco López Madrid.

Para una Auxiliaría de la Escuela graduada, aneja á la Normal de Las Palmas, con el mismo sueldo, á D. Luis Carrera Flores.

Y para la Escuela elemental de La Laguna, con 1.375 pesetas, á D. Sebastián Darías y Padilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que del crédito de 90.000 pesetas consignado en el capítulo 8.º, artículo 2.º del vigente presupuesto, para adquisición de máquinas, aparatos é instrumentos con destino á los talleres, laboratorios y jornales de los Maestros de talleres de las Escuelas de Artes é Industrias, se distribuya la cantidad de 76.000 pesetas en la siguiente forma:

Para la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias, de Madrid, 10.000 pesetas; ídem íd. de Artes Industriales, Industrias y Bellas Artes, de Sevilla, 3.250; ídem íd., de Cádiz, 3.000; para la Superior de Artes Industriales y Bellas Artes, de Barcelona, 5.000; para la Superior de Industrias, de Tarrasa, 5.750; ídem íd. para la de Villanueva y Geltrú, 7.000; ídem íd., de Cartagena, 3.500; ídem íd., de Alcoy, 3.500; ídem íd., de Gijón, 3.000; ídem íd., de Las Palmas, 3.000; ídem íd., de Santander, 3.000; ídem íd., de Vigo, 2.000; ídem la Superior de Industriales, de Córdoba, 3.500; ídem íd., de Toledo, 3.000; ídem íd., de Granada, 2.000; ídem íd., de Almería, 2.000; ídem íd., de Valladolid, 3.000; ídem íd., de Málaga, 3.000; para la Elemental de Santiago, 2.500; ídem íd. de Logroño, 2.500; para la Superior de ídem, de Zaragoza, 2.500.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.